



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2021 00683 00

Revisadas las actuaciones adelantadas en el proceso, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- Sea lo primero advertir que por un error involuntario se realizó la inclusión de los demandados determinados cuyo paradero se desconoce, a saber: Martha Nubia Vargas Morales y Ambrosio Vargas, en el registro nacional de personas emplazadas, pero debido a que el procedimiento de este proceso está regulado por el artículo 375 y s.s., del C. G. del P., dicha actuación no podía darse hasta tanto se allegaran las fotografías de la valla debidamente instaladas, en atención a que la demanda ya fue inscrita en el folio de matrícula del fundo.

En consecuencia, esta Agencia Judicial facultada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor ni efecto los incisos 2, 3 y 4 del auto adiado 16 de septiembre de 2022 (archivo 10).

2.- Se requiere a la parte actora, para que en el término de **treinta (30) días**, aporte las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del litigio, so pena de terminar la acción por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C. G. del P.

3.- Agréguese a los autos la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c10ddb3fcec652fbed157d98cd3d38f178da9c8eb2d3bf773554df79c09849e**

Documento generado en 10/04/2023 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>